

JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 3, 9 FRACCIÓN III, 14, FRACCIÓN IX, Y 24, FRACCIÓN LXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 8, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo Estatal mantiene el compromiso de impulsar, desde las distintas áreas que integran la Administración Pública Estatal, acciones orientadas a atender de manera eficiente las necesidades y demandas de la sociedad morelense, fortaleciendo las instituciones y mejorando la gestión gubernamental.

Asimismo, la presente Administración Pública Estatal reconoce la importancia de consolidar una gestión pública participativa, incluyente y orientada a resultados, que contribuya al bienestar y desarrollo de las y los morelenses.

Por ello, el Poder Ejecutivo Estatal ha impulsado acciones encaminadas a modernizar y simplificar las estructuras administrativas, privilegiando la coordinación interinstitucional, la homologación de criterios y la profesionalización de las personas servidoras públicas encargadas de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Gobierno del Estado de Morelos. Con ello, se busca garantizar la uniformidad y congruencia en las acciones y criterios administrativos aplicables en las unidades que integran la Administración Pública Estatal.

Con fecha 3 de octubre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, el "Decreto número seiscientos cinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos", mediante el cual se fusionaron las Secretarías de Hacienda y de Administración para crear la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, con el propósito de simplificar los mecanismos internos de gestión, fortalecer la coordinación institucional y optimizar la administración de los recursos públicos del Estado.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convirtió en la dependencia de la Administración Pública Estatal, encargada de proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, y ejercer el resto de atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos relativos a la propia estructura y funcionamiento de la misma.

Por lo cual, en virtud de la reingeniería administrativa se redefinieron las atribuciones en materia de nombramiento y remoción de personas servidoras públicas dentro de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, estableciendo que los órganos de gobierno ejercerán sus atribuciones en materia de nombramiento y remoción de personas servidoras públicas, con excepción de aquellos casos que correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o a otra autoridad competente.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos rediseñó la atribución que ya poseía la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública Estatal, atendiendo a la necesidad de establecer una política homogénea en materia de administración y control de los recursos públicos, de modo que el nombramiento o remoción de los titulares ya referidos no constituirá una propuesta sujeta a aprobación sino una designación *per se* que se hará del conocimiento al órgano respectivo de las dependencias. Lo anterior, para fortalecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias y la autoridad rectora en la materia.

Aunado a lo mencionado, el pasado 27 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6417 Extraordinaria, el *Decreto número Mil Ciento Cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, a través del cual se reforma la denominación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, adoptando la nueva denominación de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en concordancia con el modelo de combate a la corrupción y de fiscalización que se implementó como parte de los objetivos específicos del gobierno estatal, buscando además erradicar la impunidad en el servicio público.

Corolario a lo anterior, es que deviene en necesaria la reforma que se plantea en el presente acto administrativo, puesto que se requiere homologar el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes en la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, mismo que fue publicado el 02 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6351 Alcance

Ello, toda vez que con dicha reforma se busca garantizar que las personas designadas para desempeñar tales funciones ejerzan sus atribuciones bajo criterios uniformes de interpretación y aplicación de la normatividad administrativa, presupuestaria y financiera, favoreciendo la coordinación institucional, la correcta ejecución del gasto público y la observancia de los principios de disciplina financiera, eficiencia operativa y racionalidad administrativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Del mismo modo, la reforma que se pretende implementar, tiene por objeto reflejar las modificaciones en la reingeniería institucional que se ha construido a partir de las respectivas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En concordancia con lo anterior, y para mejor referencia, se enuncian a continuación, las propuestas de reformas que proponen a través del Acuerdo que nos ocupa, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. ... I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación; VI. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y	Artículo 2. ... I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación; VI. Persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero — Administrativo — o equivalentes de la Administración Pública Estatal. SIN CORRELATIVO	VII. Secretaría, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y VIII. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal.
Artículo 4. Las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Centralizada serán nombradas directamente por la persona titular de la Secretaría. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, la persona titular de la Secretaría propondrá a las personas titulares de las UEFA, a los órganos de gobierno correspondientes para su aprobación, a través de la persona titular del organismo auxiliar.	Artículo 4. Las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Estatal serán nombradas directamente por la persona titular de la Secretaría.
Artículo 5. Las personas titulares de las Secretarías, — Dependencias — y organismos — auxiliares de la Administración Pública Estatal, podrán proponer a una persona candidata para ocupar la titularidad de la UEFA. Cuando las personas propuestas como titulares de las UEFA señaladas en el párrafo anterior no cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría nombrará a otra de manera inmediata tratándose de la Administración Pública Centralizada. Para el caso de la Administración Pública Paraestatal la propondrá, de manera inmediata, a los órganos de gobierno a través de la persona titular del organismo auxiliar.	Artículo 5. Las personas titulares de la Administración Pública Estatal, podrán proponer a una persona candidata para ocupar la titularidad de la UEFA. Cuando las personas propuestas como titulares de las UEFA señaladas en el párrafo anterior no cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría nombrará a otra de manera inmediata.

Artículo 6... Se podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos, a criterio del titular de la Secretaría, con excepción de la fracción IV del propio artículo.	Artículo 6... Se podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos, a criterio de la persona titular de la Secretaría, con excepción de la fracción IV del propio artículo.
Artículo 8. Las personas titulares de las UEFA estarán adscritas orgánica, funcional y presupuestalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas.	Artículo 8. Las personas titulares de las UEFA estarán adscritas orgánica, jerárquica, y funcionalmente a las Secretarías, Dependencias u Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas y dependerán operativamente de la Secretaría de Administración y Finanzas.
Artículo 9. Las personas titulares de las UEFA de las unidades de la Administración Pública Centralizada podrán ser removidas directamente por la persona titular de la Secretaría. Tratándose de las unidades de la Administración Pública Paraestatal, la persona titular de la Secretaría presentará la propuesta de remoción al órgano de gobierno, a través de las personas titulares de dichas unidades.	Artículo 9. Las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Estatal podrán ser removidas directamente por la persona titular de la Secretaría.
Artículo 11. La interpretación de los Lineamientos corresponde a la persona titular de la Secretaría quien, además, resolverá los casos no previstos en los mismos.	Artículo 11. La interpretación de los Lineamientos corresponde a la persona titular de la Secretaría quien, además, resolverá los casos no previstos en los mismos.

Asimismo, es menester destacar que de conformidad con el artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, todas las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo Estatal, deberá contar con la estimación sobre impacto presupuestario para su implementación, por lo que en el marco de las atribuciones legales conferidas a la

Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, emitió el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número SAF/SE/****-LM/2026, mediante el cual determinó que el Acuerdo que nos ocupa no afecta las finanzas públicas del Estado, toda vez que no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026, por lo que se puede manifestar que la implementación del presente Acuerdo no represente ningún costo adicional para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En ese sentido, se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno.

Sin que se omita mencionar que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, se destaca que el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno democrático y al servicio del pueblo”, de manera específica en el rubro de Administración, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.3, Gestionar los recursos humanos y materiales que dispone el gobierno del Estado, con los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, estableciendo para ello la Estrategia número 5.3.3 respecto a la profesionalización de las y los servidores públicos, con la finalidad de brindar una atención eficiente y de calidad a la ciudadanía morelense; ello, a través de su línea de acción número 5.3.3.1 concerniente a la creación de un proceso de reclutamiento y selección de personal para el desarrollo y promoción del equipo de trabajo dentro de la organización.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, VI y VII del artículo 2; párrafo primero del artículo 4; párrafos primero y segundo del artículo 5; párrafo segundo del artículo 6; y artículo 8 y 11, todos de los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 2 de los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los párrafos segundo del artículo 4; y segundo del artículo 9, todos de los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos, en singular o plural, se entiende por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

...

...

...

VI. Persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Secretaría, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y

VIII. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4. Las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Estatal serán nombradas directamente por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 5. Las personas titulares de la Administración Pública Estatal, podrán proponer a una persona candidata para ocupar la titularidad de la UEFA.

Cuando las personas propuestas como titulares de las UEFA señaladas en el párrafo anterior no cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría nombrará a otra de manera inmediata.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 6...

Se podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos, a criterio de la persona titular de la Secretaría, con excepción de la fracción IV del propio artículo.

Artículo 8. Las personas titulares de las UEFA estarán adscritas orgánica, jerárquica, funcional y presupuestalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas y dependerán operativamente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 9. Las personas titulares de las UEFA de las unidades de la Administración Pública Estatal podrán ser removidas directamente por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. La interpretación de los Lineamientos corresponde a la persona titular de la Secretaría quien, además, resolverá los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las designaciones de las personas titulares de las UEFA, que hayan sido emitidas previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones vigentes al momento de su emisión. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la Secretaría de Administración **y Finanzas** pueda ejercer la facultad de remoción de las personas servidoras públicas titulares de las UEFA en términos del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los treinta días del mes de julio de 2026.

DOCUMENTO INFORMATIVO

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

JORGE SALAZAR ACOSTA